

# Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contegan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

## NUM. 7516

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

### SECCION DE LA GACETA

#### PARTE OFICIAL

##### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia (Gacetas 26 al 28 de Febrero)

##### MINISTERIO DE HACIENDA

###### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Valencia, en la que solicita la exención de impuestos de navegación á las cebollas y verduras que se exporten, como medio de favorecer la producción agrícola y disminuir la crisis que atraviesa:

Considerando que se trata de determinar si corresponde otorgar á los buques que carguen hortalizas y legumbres frescas la exención del impuesto que disfrutaban los que embarquen frutas frescas:

Resultando que la ley de comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, en su art. 1.º sujeta al impuesto de tonelaje á los buques de vapor nacionales ó extranjeros en navegación de altura con carga ó pasaje á bordo y procedencia de puntos extranjeros de Europa ó de Asia y África en el Mediterráneo ó con destino á ellos, no teniendo más excepción, dentro de estas condiciones que determina el pago, que la de los buques que carguen exclusivamente frutas frescas, según precepto del citado artículo de dicha ley:

Considerando que las circunstancias por que atraviesa el comercio mundial son graves y de excepcional importancia su atención y remedio posible, en cuanto afecta á nuestro régimen agrícola en los mercados extranjeros, deprimidos por la guerra y agravado el mal con la extraordinaria elevación de los fletes y carencia de medios de transporte; y

Considerando que en el caso concreto de referencia la importancia fiscal del impuesto es muy reducida y notoria la necesidad de atender á la exportación de los productos agrícolas de Levante, que constituye la riqueza de la región,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la exención del impuesto de tonelaje, mientras duren las circunstancias actuales, á los buques que carguen exclusivamente hortalizas y legumbres frescas, en analogía á la exención existente para las frutas frescas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1915.

BUGALLAL.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

###### REAL ORDEN

Como ampliación á lo dispuesto en la regla 9.ª de la Real orden dictada con fecha 26 de Enero último, acerca de la ayuda económica que al Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad, prestarán las Juntas provinciales y locales para sufragar los gastos que ocasiona la publicación del BOLETIN OFICIAL, *Pro infancia*, y los concursos de premios nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que esa Junta de su presidencia y las locales de la provincia contribuyan á los fines indicados con el dos por ciento del ingreso líquido que obengan, procedente del impuesto del 5 por ciento sobre espectáculos públicos, á contar desde el día 1.º del próximo mes de Marzo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1915.

SANCHEZ GUERRA

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad de...

(Gaceta 27 de Febrero)

##### MINISTERIO DE ESTADO

###### Subsecretaría.—Sección de Política

El Embajador de S. M. británica en esta Corte con fecha 24 del actual, participa á ese Departamento la resolución adoptada por su Gobierno de declarar el bloqueo de la costa del Africa oriental alemana desde la media noche del 28 de Febrero al 1.º de Marzo próximo.

Según la comunicación del mencionado Representante diplomático, el bloqueo se extenderá á lo largo de toda la costa, incluso las islas, es decir, desde los cuatro grados y 41 minutos de latitud Sur hasta los 10 grados y 40 minutos de latitud Sur, y se concederán cuatro días de gracia desde el establecimiento del bloqueo, para la salida de buques neutrales de la zona bloqueada.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 25 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

Según noticias oficiales recibidas en este Ministerio toda persona que se dirija á Egipto, para verificar su entrada en aquel país debe ir provista de pasaporte, el cual ha de llevar unida la fotografía del portador con un sello oficial como garantía de autenticidad.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 26 de Febrero)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 542

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5, 31 al 39 y 46 al 52 de la carretera Palma al Puerto de Alcudia kilómetros 2 al 8 y 31 al 35 de la de Palma al Puerto de Sóller provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 139.817'95 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de.... en la provincia de....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de.... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.400'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, sub-

stiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 19 de Febrero de 1915.—El Director General, A. Calderón.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de.... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

#### Fecha y firma del proponente

#### CONDICIONES PARTICULARES

Y ECONÓMICAS PARA LA CONTRATA Las condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real Decreto de 13 de Marzo de 1908, han de regir en la contrata de las obras de reparación de las carreteras de Palma al Puerto de Alcudia kilómetros 1 al 5, 31 al 39 y 46 al 52, y de Palma al Puerto de Sóller kilómetros 2 al 8 y 31 al 35 en la provincia de Baleares cuyo presupuesto total de contrata es de 139.817'95 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista á la subasta, dentro del término de un mes contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 4.200'00 pesetas equivalentes próximamente al tres (3) por ciento del importe del presupuesto por contrata á disposición del Ilmo. Sr. Director General de Obras públicas, en metálico ó efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista, hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras, y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él, por razón de aquellas.

2.ª Las obras principiaron dentro del plazo de dos meses á contar de la fecha de adjudicación definitiva y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1919.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia, y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista.

Para atender á los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas, en la provincia el tres (3) por ciento del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga á efectuar, en cada uno de los años naturales, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas, la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

AÑOS	Importe de la obra á los precios de presupuesto Pesetas
1915	16.776'00
1916	22.868'00
1917	27.960'00
1918	36.348'00
1919	36.365'95
	139.817'95

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años, es tan obligatoria para el contratista, como la ejecución completa en el plazo total, por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición, dá derecho á la declaración de rescisión con pérdida de la fianza á favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista, el importe de la obra que ejecutó, con arreglo á las condiciones de cada proyecto; pero de su importe, solo se acreditará hasta 31 de diciembre de 1919, el 50 por 100 de la cantidad certificada y su abono en metálico con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento. El otro 50 por 100 del que se entregará certificación al contratista, á los mismos fines del endoso autorizado por Real Decreto de 29 de Septiembre de 1911, y reglas complementarias de 5 de Octubre siguiente, se abonará en los años 1920 á 1925; pero en ningún caso, se podrá abonar en cada año cantidad superior á la que se especifica en el siguiente estado; pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

AÑOS	Cantidad máxima que se podrá abonar en cada año. Pesetas
1915	8.388'00
1916	11.184'00
1917	13.980'00
1918	18.174'00
1919	18.174'00
1920	13.980'00
1921	11.184'00
1922	11.184'00
1923	11.184'00
1924	11.184'00
1925	11.201'95
	139.817'95

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino

de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si á pesar de lo establecido en la condición precedente, en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas, de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para el pago de este grupo de obras que se contratan sobre la base de la ley de 19 de Julio de 1914, dejarán de irse satisfaciendo aquellos por orden de menor á mayor antigüedad de contrato, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste á lo que prevengan las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas de cada uno de los proyectos que forman parte del contrato, á la observación de la Ley de 14 de Julio de 1907, sobre protección á la industria nacional y de las prescripciones del Real Decreto de 20 de Junio de 1902, y tendrá derecho á que se le haga la recepción de las obras por kilómetros terminados, siempre que del reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe, resulte que la obra está ejecutada con arreglo á condiciones.

9.ª La fianza á que se refiere la condición primera de las precedentes, será devuelta al contratista, á petición suya, cuando el importe del 50 por 100 que, con arreglo á la sexta queda por abonar, exceda del doble de dicha fianza, quedando una cantidad igual al importe de aquella afecta á sus mismas obligaciones y no pudiendo, por consiguiente, tener efecto para ella los endosos á que se refiere la ya citada condición sexta.

Madrid 19 de Febrero de 1915.—El Director General, A. Calderón.

Núm. 519  
CUERPO NACIONAL  
DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Baleares

Cuenta de los ingresos y gastos que han tenido lugar durante el cuarto trimestre del año 1914 referente al 5 por 100 de los depósitos correspondientes á dos registros de Minas, formulada con arreglo al Real decreto de 9 de Noviembre de 1900.

	Pesetas
INGRESOS	
Jsanita.	8'50
Cataluña.	8'30
Total.	16'80
GASTOS	
A Sres. Amengual y Mantaner /fo efectos escritorio.	17'10
Gratificaciones.	1'99
Total.	19'09

RESUMEN

Existencia en 30 de Septiembre de 1914.	2'99
Ingresado durante el cuarto trimestre de 1914.	16'80
Total.	19'09
Gastado durante el id. id. de id.	19'09
Existencia en 31 de Diciembre de 1914.	0'00

Palma 20 de Febrero de 1915.—El Ingeniero Jefe interino, Ignacio Vidal. V.º B.º.—El Gobernador, Ignacio Martiñán de Campos.

Núm. 549  
ADMINISTRACION  
de propiedades é impuestos de Baleares.  
Negociado de Consumos

Circular.—En observancia á lo dispuesto en el artículo 324 del vigente Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración requiere á los Ayuntamientos de la provincia para que ingresen en las cajas del Tesoro, la parte de los cupos del impuesto correspondiente al primer trimestre del corriente año, advirtiéndose á los Sres. Concejales

de los excoresados Ayuntamientos, que si no verifican dentro del mencionado periodo trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los débitos, y perseguidos según se previene en la citada prescripción y siguientes del Capítulo XXIX del referido Reglamento.

Palma 26 Febrero de 1915.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Rogelio Hernández.

Núm. 514  
ADMINISTRACION ESPECIAL  
DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio.—El día 4 del próximo mes de las 11 tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta del carro, caballería y guarniciones apreadas con tabaco de contrabando según el expediente administrativo de este año núm. 31 bajo el justiprecio siguientes:

	Pesetas
Un carro mixto, mediana capacidad, sin máquina, sin asientos y forro lona.	70'00
Un caballo entero, tordo, sobre unos 9 años 1'45 metros a'cada.	100'00
Una guarnición usada, negras, colora catalana, sillón mixto de falda larga.	19'00
Total.	189'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio. Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 26 Febrero de 1915.—El Administrador, Julian Busabe.

Núm. 512  
ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE CORREOS DE BALMARES

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convocó concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Santa María de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la fecha de uno en uno, y á su vez el precio máximo de alquiler exceda de ochocientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el B.º.º de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos de Santa María, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Palma 26 Febrero de 1915.—El Administrador principal, José García.

Mum. 514  
AYUNTAMIENTO DE PALMA  
Subasta.—Murallas

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de construcción de la terminación de la alcantaría colectora que atravesando el antiguo foso de la muralla tiene que desaguar en el mar, en las inmediaciones del baluarte del Principe.

1.ª—Día para celebrar la Subasta

La subasta se celebrará á las doce del día treinta y uno de Marzo próximo venidero en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un Vocal de la Comisión de Ensanche y Murallas.

2.ª—Legislación aplicable

Sean por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1906 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto, durante media hora la admisión de pliegos de proposición sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ochocientas setenta y tres pesetas treinta céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma de mil setecientas cuarenta y seis pesetas sesenta céntimos equivalente al diez por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán hacerse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la Subasta por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito, en concepto de derecho de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inscripciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean precedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.ª—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y ó riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista, el cual suscribirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan haberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre Contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de diez y siete mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas con ochenta céntimos en baja.

16.—Domicilio del Contratista

El Contratista deberá residir en esta ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cuya quiera actuación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas a un tercio del plazo de duración.

18.—Denuncias

El contratista con cargo a la fianza pagará a los denunciados el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto, las cédulas personales correspondientes a las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos unidos a las mismas.

19.—Contrato con los obreros

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 Junio de 1912; en este contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20. Las obras de que se trata se llevarán a efecto con arreglo a los pliegos de condiciones, planos y presupuestos aprobados, de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Palma 14 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, E. Conde de Ocoau.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Modelo de proposición

En papel de 11.ª clase (una peseta)

Don..... domiciliado en esta Ciudad calle de..... n.º..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida día..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de construcción de la terminación de la alcantarilla colectora que atraviesa el foso de la muralla tiene que desahogar al mar que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y de anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º..... me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras),

sugetándome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letras) Firma (entera)

Nota. Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta de obras de construcción de la terminación de la alcantarilla colectora que atraviesa el foso de la muralla tiene que desaguar al mar.»

Núm. 515

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 7509 correspondiente al día trece del corriente contra el acuerdo de esta Corporación, por el que resolvió contratar en pública subasta las obras de construcción de un trozo de acera desde el Caserío de los Hostalets hasta el del Vivero del término de esta ciudad, lindante con la carretera de Palma al puerto de Alcudia; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha acordado anunciar dicho contrato en la forma siguiente:

La subasta se celebrará el día trece de Marzo próximo a la hora doce, en el salón de actos público de esta Casa Consistorial bajo mi presidencia en la forma prevenida en la citada Instrucción y demás disposiciones para la contratación de servicios municipales y con sujeción a los pliegos de condiciones y presupuesto, todo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de la subasta es de cuatro mil nuevecientas noventa y cinco pesetas cuarenta y ocho céntimos. Los licitadores constituirán en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, un depósito provisional del cinco por ciento sobre el tipo fijado importe del presupuesto ó sea de doscientas cuarenta y nueve pesetas, setenta y siete céntimos el cual será ampliado por el rematante al importe del veinte por ciento del presupuesto de contrata ó sea de novecientas noventa y nueve pesetas, nueve céntimos, el cual le servirá de garantía hasta después de haberse recibidas definitivamente las obras de que se trata y haberse procedido a la liquidación final de las mismas, en cuya fecha podrá solicitar la devolución.

El contratista queda obligado a empezar los trabajos que son objeto de este contrato, tan luego como se lo ordene la Alcaldía, ó en su defecto dentro los diez días siguientes a la formalización del correspondiente contrato por el Ayuntamiento y dejarlas completamente terminadas en el plazo de tres meses a partir del día que las empiece. Se abonará al contratista el importe del trabajo ejecutado sea más ó menos del presupuestado mediante certificaciones valoradas expedidas por el Arquitecto municipal.

Terminadas las obras serán recibidas provisionalmente, si resultan ajustadas a las condiciones de contrato se procederá seguidamente a la liquidación final. A los dos meses de practicada esta recepción, tendrá lugar la definitiva, si no hubiese sufrido la obra alteración alguna.

Deberá el rematante celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de veinte de Junio de mil novecientos dos; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 26 Febrero de 1915.—El Alcalde, Conde de Ocoau.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons.

Modelo de proposición

En papel de 11.ª clase (una peseta)

D. N....., N..... y N..... vecino de..... provisto de la cédula personal n.º..... adjunto y con domicilio en la calle de..... n.º..... enterado de las condiciones generales facultativas y económicas presupuesto y planos aprobados que han de regir para las obras de construcción de un trozo de acera desde el Caserío de los Hostalets hasta el denominado de el Vivero, lindante con la carretera de Palma al puerto de Alcudia, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, me comprometo a verificar dichas obras por la cantidad de..... en letras, sugetándome en un todo a los documentos citados, ordenanzas del Ayuntamiento y demás acuerdos y disposiciones vigentes.

Palma..... fecha en letras.

(Firma entera)

Núm. 476

Lista definitiva de los Compromisarios para la elección de Senadores de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley.

Señores del Ayuntamiento

Alcalde

D. Felipe F. de Paigdorfla, Conde de Ocoau

Tenientes de Alcalde

D. Gabriel Carbonell Magraner  
Antonio Oliver Roca  
José Font Arbós  
Jaime Suan Pons  
Gabriel Villalonga Olivar  
Rafael Barrera Nogeras  
Antonio Llull Garcia  
Miguel B. Biloni Jaume

Regidores

D. Nicolás Brondo Rotten  
José Mir Peña  
José Tous Ferrer  
Bartolomé Rintord Sebater  
Juan Valent Palmer  
José Labrés Reinés  
Juan Castell O dínas  
Baltasar Valent Forteza  
Ventura Espadas Estarellas  
Gregorio Cespo Herrero  
Miguel Trián Barceló  
Miguel Salom Nicolau  
Bernardo Obrador Mut  
Miguel Bestard Llull  
Pedro Company Bosch  
Gaspar Villalonga Esparanch  
Miguel Oliver Xamena  
Rafael Aorda Servera  
Francisco Royer Motta  
Pedro G. Menes Oliveros  
Miguel Planas Roselló  
Antonio Alfredo Liompart Juliá  
Antonio Pou Reus  
Juan Servera Fabregues  
Fernando Pou Mereno  
Manuel Oirer Arbona  
Francisco Barceló Calmari  
Bartolomé F. de Jofre de Villegas

Mayores Contribuyentes

D. Manuel Sans Sureda  
Fernando Trayols Despuig  
Juan Mir Jaume  
Jaime Pons Mas  
Benito Pons Fabregues  
Antonio Barceló Bosch  
Juan Pomer Miralles  
Juan Aguiló Valenti  
Pedro J. Esparanch Pujol  
Guillermo Mas Tautier  
José Juan Ribas  
Bartolomé Juan Ribas  
Jerónimo Bios Saiva  
José Teñuloi Pexá  
José Antonio Cortés Fortesa  
Sr. Conde de España  
D. Manuel Fuster Fernandez Cortés  
José Forteza Rey Aguiló  
Bartolomé Barceló Mir  
Miguel Juan Ribas  
Vicente Juan Ribas  
Pedro Rosillo Zgranada Descallar  
Sr. Conde de Ayamaes  
D. Francisco Antich é Izaguirre  
Andrés M. Barceló Mantaner  
Sr. Ma.qués de Campo Franco  
D. Juan Villalonga Feliu

D. Ricardo Roca Amorós  
Jaime Font Monteros  
Antonio Marqués Luigi  
José Aguiló Fortens  
Miguel Borrás Martí  
Antonio Esteva Oliver  
José Miró Aguiló  
Antonio Castellás Cárminals  
Miguel Canals Olivér  
José Casassayas Casajuana  
Reimundo Fortuny Estades  
Rafael Tugores Palou  
Eugenio Pomer Cortés  
Joaquín Aguiló Valenti  
Rafael Blanes Tolosa  
Juan Casas Mórques  
José Villalonga Aguirre  
Andrés Jaume Nadal  
Jerónimo Pou Magraner  
Juan Matons Rovira  
Emilio Cervola Costa  
Manuel Bonat  
Rafael Pons  
Pedro Alomar Femenia  
Pedro Gual Gual  
Guillermo Marcel Amer  
Juan Alcover Maspons  
Sebastián Gasá Ballester  
Felipe Villalonga Descallar  
Juan Muntaner Vich  
José Socias Gradolí  
Joaquín Gual Gual  
Juan Marqués Luigi  
Ignacio Figerola Calceina  
Tomás Darder Enseñat  
Francisco Garcia Orell  
José Alcover Maspons  
Francisco Salvat  
Benigno Palos Fabregues  
Francisco Castellet Molina  
Rafael Oropi Castellás  
Cayetano Gomila Vidal  
Juan Toribio Llobet  
José Aguiló Valls  
José Bonnin Terongi  
Martín Bestard Vich  
Guillermo Canet Vaquer  
Damián Mulet  
José Miró Segura  
Juan Ramis Cerdá  
Antonio Salom Sureda  
Juan Segura Segura  
Pedro Valls Pomer  
Carlos Alabern Valenzuela  
José Terrasa Catalá  
Juan Clar Oliver  
Ventura Fuster Fuster  
Conrado Planas Izquierdo  
Gabriel Mulet Sans  
Francisco Blanes Mestre  
José Fuster Aguiló  
Epifanio Fabregues Santandreu  
Cayetano Fuster Flores  
Miguel Matas Pascual  
Bernardo Amer Pons  
Guillermo Borrás Palmer  
Ramón Sarrera Villalonga  
Gabriel Felin Manera  
Manuel Maroto Orlandis  
Felix Pons Pons  
Pablo Segura Cortés  
Pablo Cortés Aguiló  
Juan Morey Fiol  
Sebastián Bauzá Mas  
Antonio Bosch Galabert  
Vicente Roselló  
Miguel Bonnin Pina  
Juan Zaforteza Otoner  
Luis Forteza Bonnin  
Juan Pensabene Ounill  
Miguel Bestard Vich  
Guillermo Colomar Oliver  
Alejo Corbella Fontana  
Pablo Coll Miralles  
Juan Ramón Jorge  
Miguel Pascual Morell  
Ventura Fuster Fortesa  
Ricardo Subirá Jordá  
José Cortés Aguiló  
Antonio Bonnin Segura  
José Fuster Valls  
Miguel Castellás Campomar  
Antonio Juan Marroig  
Bartolomé Catalá Amer  
Pedro Bosch Oliver  
José Cárminals Canals  
José Baadas  
Rafael Fabregas  
Juan Perras Perras  
Antonio Ros Singala  
Juan Coll Fuster  
Gabriel Rullan Miralles

D. Juan Pieras Carbonell  
Antonio Castañer Anglada  
Francisca Oeza Cabrera  
Miguel Muntaner Coll  
Miguel Moragues Palmer  
Juan Binimelis Querlas  
José Fortesa Fuster  
José Forteza Tarongi  
José Oliver Muntaner  
Vicente Sureda Sbert  
Pablo Valls Pomar  
Pablo Cortés Aguiló  
Antonio Bernad Sureda  
Sebastián Toms Lledó  
Bartolomé Ordinas Bauzá  
Bernardo Ramon Gamundi  
Mateo Torres Perelló  
Antonio Pujol Pujol  
Miguel Gisbert Sabater

Palma 19 de Febrero de 1915.—El  
Aloide, Conde de Olocau.—P. A. del A.  
—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Núm. 550

Don Carlos Acquaroni Fernández, Juez de primera Instancia de la Ciudad y Partido de Mahón capital de la Isla de Menorca en la provincia de las Baleares.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud del Procurador D. Miguel Alejandro Prietos en representación de D.<sup>na</sup> Maria Serreynat Taduri, vecina de Ciudadela, en los autos de declaración de herederos ab-intestato de D.<sup>na</sup> Josefa Andreu y Coloma, natural de la Ciudad de la Habana, donde nació en nueve de Mayo de mil ochocientos siete, hija de D. Jaime y D.<sup>na</sup> Josefa, declarada presunta muerta mediante sentencia dictada por este Juzgado de fecha treinta y uno de Julio del pasado año mil novecientos catorce, declarada firme por auto de ayer, se anuncia la muerte presunta sin testar de dicha D.<sup>na</sup> Josefa Andreu y Coloma, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este dicho Juzgado dentro el término de treinta días.

Dado en Mahón a diez y ocho de Febrero de mil novecientos quince.—Carlos Acquaroni.—Ante mí, Juan Ripoll.

Núm. 551

Don Juan Ripoll y Estades, Secretario accidental del Juzgado de primera Instancia del Partido de Mahón.

Certifico: que en los autos que se dirá, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahón a doce de Febrero de mil novecientos quince. El Sr. Don Carlos Acquaroni Fernández, Juez de primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una como autora la Sociedad Anónima «Fomento Industrial y Agrícola», de Menores, establecida en la Ciudad de Ciudadela, dirigida por el Letrado Don Jaime Allés, y representada por el Procurador D. Miguel Alejandro; y de la otra como demandado D. José Hernández Ferrer, fabricante de calzado, vecino que fué de dicha Ciudad de Ciudadela, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, que se halla declarado en rebeldía, y representado por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad.—Fallo: que debo condenar y condeno a D. José Hernández Ferrer, a que tan luego sea firme esta sentencia, satisfaga a la Sociedad autora «Fomento Industrial y Agrícola», de Menores, la suma de mil ciento treinta y cuatro pesetas setenta y dos céntimos, intereses estipulados al seis por ciento, capitalizables por trimestres, a contar de la última liquidación; condenándole asimismo al pago de todas las costas causadas en estos autos, incluso las de las diligencias de embargo preventivo. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida en el artículo 769 en relación con el 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Acquaroni.—Publicación.—Leida

y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública de que certifico.—Mahón doce de Febrero de mil novecientos quince.—Juan Ripoll, Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado don José Hernández Ferrer, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Mahón a trece de Febrero de mil novecientos quince.—Juan Ripoll.—V.º B.º.—El Juez de 1.ª Instancia, Carlos Acquaroni.

Núm. 513

Don Jaime Salvá y Palou, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Testimonio y doy fe: que en el expediente juicio verbal promovido ante este Juzgado por D. Baltasar Marqués y Fiol, de este vecindario, contra D. Bernardo, D.<sup>na</sup> Antonia, D.<sup>na</sup> Rosario, D.<sup>na</sup> Catalina, Canet y Bauzá y D.<sup>na</sup> Catalina Vidal y Canet, sus herederos, sucesores y causahabientes, caso de haber fallecido y los que puedan ó pretendan tener directa ó indirectamente, derechos sobre la dependencia denominada jabonería, propia de dichos demandados, constituidos en rebeldía, sobre servidumbres, consta una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.—«Sentencia.—En la ciudad de Palma día veinte y dos de Febrero de mil novecientos quince; vista por este Tribunal municipal que lo forman el Sr. Juez D. Juan Guard y Ferrer y los Sres. Adjuntos D. Juan Palou de Comasema y Le Senne y D. José Canet y Crespi, el presente juicio verbal seguido por D. Baltasar Marqués y Fiol, mayor de edad, viudo, propietario y de este vecindario, demandante, contra D. Bernardo, D.<sup>na</sup> Antonia, D.<sup>na</sup> Rosario, D.<sup>na</sup> Catalina Canet y Bauzá y D.<sup>na</sup> Catalina Vidal y Canet, sus herederos, sucesores y causahabientes, caso de haber fallecido y los que puedan ó pretenda tener directa ó indirectamente, derechos sobre la dependencia denominada jabonería propia de dichos demandados, para que procedan a tapiar varias ventanas y quitar dos desagües, á fin de que las aguas pluviales del techo ó azotes que cubre la dependencia jabonería propiedad de los demandados, no viertan directa ni indirectamente sobre el suelo, propiedad del actor, y.... —Fallamos por unanimidad; que debemos condenar y condenamos a los demandados en este juicio D. Bernardo, D.<sup>na</sup> Antonia, D.<sup>na</sup> Rosario, D.<sup>na</sup> Catalina Canet y Bauzá y D.<sup>na</sup> Catalina Vidal y Canet, sus herederos, sucesores y causahabientes, caso de haber fallecido y los que puedan ó pretendan tener directa ó indirectamente, derechos sobre la dependencia denominada jabonería propia de dichos demandados, descrita en segundo lugar de la demanda, á que procedan seguidamente á tapiar las tres ventanas existentes en la pared de la indicada dependencia jabonería, que linda con solar de la propiedad del actor y quitar los dos caños ó desagües de las aguas pluviales que vierten desde la azotes ó cubierta de dicha dependencia jabonería, sobre el solar de la propiedad del demandante, de modo que tales aguas pluviales no viertan directa ni indirectamente sobre el suelo propiedad del actor; imponiendo á dichos demandados las costas de este juicio. Y por la rebeldía de dichos demandados publíquese esta sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se solicita la personal. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos en la fecha antes expresada.—Juan Guard.—José Canet.—Juan Palou de Comasema.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el día de su fecha celebrando audiencia pública y doy fe.—Jaime Salvá, Secretario.»

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados, se expide la presente en virtud de lo mandado, en Palma á veinte y tres de Febrero de mil novecientos quince.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 525

Don Sebastián Ferrer y Puigserver, Abogado, Juez municipal de la villa de Pollença, provincia de las Baleares.

Hago saber: que en virtud de providencia del día de hoy recaída en el expediente información posesoria promovido por D. Pedro José Cifre Morro: se cita á los que se crean con derecho á la posesión de la finca llamada «Can Fenale» situada en este término municipal Zona I n.º 182 para que dentro de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho expediente á deducir las pretensiones que ostenten, que de no verificarlo se confirmará el auto dictado en veintiseis de Abril de mil novecientos tres, y se procederá á la inscripción definitiva del expresado inmueble.

Dado en Pollença á veintitres de Febrero de mil novecientos quince.—Sebastián Ferrer.—Ante mí, José Cabanelas, Secretario.

Núm. 526

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria promovido por don Pedro Cardá Vila, se cita á Bartolomé Canals Cardá de ignorado domicilio y sucesores los dos de su madre Antonia Cardá Pons, y á los que se crean con derecho á la posesión de la finca llamada Cao Osmarrotja situada en este término municipal Zona D n.º 135, para que dentro de diez días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho expediente á deducir las pretensiones que ostenten, y á los mentados Bartolomé y Ana Canals para que declaren que la indicada finca Cao Osmarrotja que se solicita inscribir, es distinta aunque de igual nombre de la que ellos tenían inscrita á su favor; que de no verificarlo, se mandará continuar el expediente, y en vista de lo que resulte se ordenará inscribir definitivamente en el Registro de la propiedad de este partido el indicado inmueble.

Dado en Pollença á veinte y tres de Febrero de mil novecientos quince.—Sebastián Ferrer.—Ante mí, José Cabanelas, Secretario.

Núm. 527

Juzgado Municipal de Ferrerías

Vacantes las plazas de Secretario y de suplente de Secretario de este Juzgado Municipal que han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia para que los aspirantes á dichas plazas puedan presentar sus solicitudes, acompañados de los documentos justificativos de su derecho, en estas oficinas dentro del plazo de quince días que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las referidas plazas se hallan dotadas con los derechos de Arancel.

Ferrerías 17 Febrero de 1915.—El Juez Municipal, Antonio Coll.

Núm. 505

CONTRIBUCION TERRITORIAL RÚSTICA

1.º al 4.º trimestres de 1914

Don Agustín Muñoz de Avila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé M. Calsfell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 22 de Febrero de 1915 la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Marzo 1915 y hora

de las nueve siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del principal recargos y costas.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Agencia Ejecutiva Plaza del Cós 5 Manacor, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

1435.—D. Antonio y D. Juan Jaume Gomis.—Una porción de tierra situada en este término municipal y punto llamada Son Negre de cabida de dos cuarteradas dos cuartones noventa destres y lindan al Norte con tierras del Predio Son Joy por Este con las de Juan Morey y por Sur y Oeste con la de Juan Sansó.

Su riqueza imponible es la de 46'25 pesetas que capitalizadas al 5 por 100 dan un valor al inmueble de 925'00 pesetas.

Esta finca esta inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio 43 del tomo 474 Archivo 81 de Manacor finca número 3.198 inscripción 1.ª

Y según la certificación de cargas y gravámenes expedida por el Sr. Registrador resulta que dicha finca se halla gravada con un censo de 66'66 pesetas á don Pedro y D. José Fernando Cosoner y de Veri, cargas 2.222'00 pesetas, valor para la subasta 40'00 id.

D.<sup>na</sup> Eulalia Martí Febrer.—Otra porción de tierra situada en este término municipal y punto llamado Son Negre de cabida de una cuarterada y linda al Norte con tierra de Martín Mascaró, Este las de Jaime, Mateo y Miguel Girard S tjar mediante camino por San Bartolomé Roselló y por Oeste con la de Juan Mascaró Sansó.

Su riqueza imponible es la de 14'75 pesetas que capitalizadas al 5 por 100 dan un valor al inmueble de 295'00 pesetas.

Esta finca esta inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio 230 del tomo 1.967, Archivo 363 de Manacor finca número 15.072 inscripción 1.ª y 2.ª

Y según la notificación de cargas y gravámenes expedida por el Sr. Registrador resulta que dicha finca se halla gravada con un censo de 20'00 pesetas a favor de D. Pedro y D. José Fernando Cosoner y de Veri, cargas 666'66 pesetas, valor para la subasta 40'00 id.

2.º Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimar la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Manacor á 22 de Febrero de 1915.—El Agente Ejecutivo, Agustín Muñoz.

(PALMA.—ESCUELA—TIPOGRAFICA)